

DE ACOSO SEXUAL TÍTULO IX

PROCESO DE QUEJAS FORMALES

1725/4035/7236-R

Código de política:

El proceso provisto en esta política está diseñado para aquellos que creen que han sido acosados sexualmente en violación de la política 1725/4035/7236, Título IX Acoso sexual – Conducta Prohibida y Respuesta del Sistema Escolar, y desea presentar una queja formal. Los funcionarios escolares deberán seguir el proceso de quejas establecido en esta política al responder a todas las quejas formales de acoso sexual como se define ese término en el Título IX.

El Coordinador del Título IX es responsable de notificar a los estudiantes y sus padres o tutores legales, empleados y solicitantes de empleo sobre esta política y garantizar que cada director o supervisor del sitio proporcione una copia de esta política a estas personas.

A. PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA FORMAL PARA

iniciar el proceso de queja Una queja formal inicia el proceso de queja. Para ser elegible para presentar una queja formal por escrito, el denunciante debe estar participando o intentando participar en el programa educativo o en las actividades del sistema escolar en el momento de la presentación. Si el denunciante no desea presentar una denuncia formal y el asunto no se ha resuelto adecuadamente a través de la provisión de medidas de apoyo, el coordinador del Título IX puede iniciar el proceso de queja mediante la firma de una denuncia formal. De acuerdo con la ley, solo el denunciante y el coordinador del Título IX pueden iniciar el proceso de queja formal; ningún otro individuo o funcionario escolar tendrá autoridad para hacerlo.

Los funcionarios escolares iniciarán el proceso de queja independientemente de cuándo se presente la queja formal, pero las demoras en la presentación de informes pueden afectar significativamente la capacidad de los funcionarios escolares para investigar y responder a las acusaciones.

La denuncia formal podrá presentarse ante el coordinador del Título IX personalmente, por correo o por correo electrónico, y deberá presentarse en los formularios previstos para tal fin. Los formularios de queja se pueden obtener del coordinador del Título IX o en el sitio web del sistema escolar.

El Coordinador del Título IX podrá consolidar denuncias formales cuando las alegaciones de acoso sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias. El coordinador del Título IX informará al denunciante si la denuncia formal se consolidará con otras.

B. DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA FORMAL

El coordinador del Título IX revisará las alegaciones y determinará si la denuncia formal debe desestimarse sin más investigación porque la conducta alegada en la denuncia

formal, incluso si se supusiera cierta, no constituiría acoso sexual según el Título IX, no ocurrió. en el programa educativo o actividades del sistema escolar, o no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos. Tal despido no excluye la acción bajo otra disposición del Código de Conducta Estudiantil, la política de la junta o los estándares esperados de comportamiento de los empleados.

El coordinador del Título IX también puede desestimar la denuncia formal o cualquier alegación contenida en ella si en cualquier momento durante la investigación o el proceso de toma de decisiones: (1) el denunciante notifica al coordinador del Título IX por escrito que desea retirar la denuncia formal o cualquier alegación en el mismo; (2) el encuestado ya no está inscrito ni empleado por el sistema escolar; o (3) circunstancias específicas impiden que los funcionarios escolares reúnan evidencia suficiente para llegar a una determinación sobre la queja formal o las alegaciones en la misma.

En caso de despido por cualquier motivo, el coordinador del Título IX deberá enviar de inmediato una notificación por escrito del despido y la(s) razón(es) de dicho despido. Las partes tienen derecho a apelar la decisión según lo dispuesto en la Sección H.

El coordinador del Título IX remitirá el asunto que fue objeto de la queja desestimada al director o al Departamento de Recursos Humanos para que tome medidas adicionales según se justifique.

C. RESOLUCIÓN

informal Los procesos de resolución informal están disponibles para resolver algunas quejas formales de acoso sexual sin una investigación y adjudicación completas. La resolución informal no está disponible a menos que se presente una queja formal y no se utilizará para resolver quejas formales alegando que un empleado acosó sexualmente a un estudiante. Además, los funcionarios escolares nunca condicionarán la inscripción, el empleo u otros derechos de una persona a un acuerdo para renunciar al derecho de la persona a una investigación formal y adjudicación de una queja formal.

El coordinador del Título IX puede ofrecer a las partes un proceso informal para resolver una queja formal en cualquier momento antes de llegar a una determinación final con respecto a la responsabilidad. Antes de utilizar un proceso de resolución informal, los funcionarios escolares deben asegurarse de que ambas partes hayan dado su consentimiento voluntario, informado y por escrito para intentar una resolución informal.

Cualquier acuerdo alcanzado por las partes a través de una resolución informal puede incluir medidas diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo de las partes al programa y las actividades educativas, incluidas medidas que pueden ser de naturaleza punitiva o disciplinaria.

Cualquier proceso informal debe completarse dentro de un período de tiempo razonable, que no exceda los 60 días desde la presentación de la queja, a menos que circunstancias especiales requieran más tiempo. En cualquier momento antes de aceptar una resolución,

cualquier parte tiene derecho a retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso de queja.

D. DESIGNACIÓN DEL INVESTIGADOR DEL TÍTULO IX

Si la denuncia procede, el coordinador del Título IX notificará al investigador correspondiente, quien investigará la denuncia formal.

Para proporcionar una investigación neutral y objetiva, el investigador no será parte de la denuncia que se investiga. El investigador de una queja formal normalmente se determina como se describe a continuación; sin embargo, el coordinador del Título IX, en consulta con el superintendente o la persona designada, puede determinar que el conflicto de intereses, el sesgo u otras circunstancias individuales justifiquen la asignación de un investigador diferente.

1. Si el demandado es un estudiante, el investigador es el director o designado de la escuela con jurisdicción sobre el incidente.
2. Si el demandado es un empleado o solicitante de empleo, el investigador es el funcionario superior de recursos humanos o su designado.
3. Si el demandado no es un estudiante ni un empleado/solicitante de empleo, el director de la escuela/supervisor del sitio en el que está inscrito o empleado el denunciante será el investigador.
4. Sin perjuicio de las designaciones anteriores, (1) si el demandado es el funcionario superior de recursos humanos, el superintendente investigará la denuncia; (2) si el demandado es el superintendente o un miembro de la junta, el coordinador del Título IX deberá notificar inmediatamente al presidente de la junta, quien ordenará al abogado de la junta que investigue, a menos que el presidente de la junta determine que se debe contratar a un abogado externo para investigar.

E. INVESTIGACIÓN

El investigador es responsable de recopilar evidencia suficiente para llegar a una determinación de si las alegaciones en la queja formal son verdaderas y si los hechos determinados por el investigador establecen que ocurrió acoso sexual tal como se define en esta política. Al hacerlo, el investigador investigará la queja de manera imparcial, rápida y exhaustiva.

1. El investigador deberá explicar el proceso de la investigación al denunciante y al demandado.
2. El investigador entrevistará a todas las personas que puedan tener información relevante, incluido (1) el denunciante; (2) el demandado; (3) personas identificadas como testigos por el denunciante o el demandado; y (4) cualquier

otra persona que se crea que posiblemente tenga información relevante. Se proporcionará notificación previa por escrito a una parte cuya participación se invite o se espere para cualquier entrevista o reunión de investigación. El investigador proporcionará al denunciante y al demandado la misma oportunidad de presentar hechos y testigos expertos y otras pruebas tendientes a probar o refutar las alegaciones.

3. En cualquier reunión o entrevista con el Investigador, un denunciante o demandado puede traer un asesor personal. El asesor personal no puede hablar en nombre del denunciante o del demandado durante ninguna reunión con el Investigador. Se le puede pedir al asesor que se retire si no cumple con las directivas del Investigador. Si el denunciante o el demandado planea traer un abogado como su asesor personal, se debe proporcionar una notificación al investigador para que un abogado del sistema escolar pueda asistir a la reunión, y la reunión se puede reprogramar si es necesario.
4. El investigador se asegurará de que la carga de recopilar pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad recaiga en el sistema escolar y no en el denunciante o el demandado.
5. El investigador no restringirá la capacidad de ninguna de las partes para recopilar y presentar evidencia relevante o discutir las alegaciones bajo investigación.
6. La denuncia formal y la investigación se mantendrán confidenciales en la medida de lo posible y según lo exija la ley. La información se puede compartir solo con las personas que necesitan la información para investigar y abordar la queja de manera adecuada y con aquellos que tienen derecho legal a acceder a la información. Cualquier solicitud del denunciante o del demandado para mayor confidencialidad será evaluada dentro del contexto de las responsabilidades legales del sistema escolar.

F. INFORME DE INVESTIGACIÓN Y OPORTUNIDAD DE REVISAR LA EVIDENCIA

1. El investigador deberá preparar un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante.
2. Antes de completar el informe final, el investigador deberá proporcionar a cada parte y al asesor de la parte, si lo hubiere, todas las pruebas recabadas que tengan relación directa con los alegatos planteados en la denuncia formal. Las partes tendrán 10 días para presentar una respuesta por escrito para la consideración del investigador antes de que el investigador finalice el informe de investigación.
3. Tras la oportunidad de las partes de responder a las pruebas escritas, el investigador finalizará el informe de investigación escrito, incluida una recomendación sobre la cuestión de la responsabilidad y cualquier sanción disciplinaria recomendada.

4. El investigador proporcionará una copia del informe a cada parte y al asesor de la parte, si lo hubiera, para su revisión y respuesta por escrito. El investigador también notificará a las partes sobre la oportunidad de presentar preguntas por escrito a la otra parte y a los testigos según lo dispuesto en la subsección G.2 a continuación. Las partes tendrán 10 días para proporcionar una respuesta por escrito al informe de investigación, junto con el conjunto inicial de preguntas por escrito de la parte.
5. El investigador deberá proporcionar al responsable de la toma de decisiones una copia del informe de investigación, las pruebas pertinentes y las respuestas escritas de las partes al informe y las series iniciales de preguntas escritas.

El investigador también proporcionará una descripción de los pasos procesales tomados, comenzando con la recepción de la denuncia formal y continuando con la preparación del informe de investigación, e incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al sitio y métodos. utilizado para recopilar otras pruebas.

G. ADJUDICACIÓN DE QUEJAS FORMALES

El superintendente o la persona designada actuará como quien toma las decisiones. En su función de tomador de decisiones, el superintendente o la persona designada dispondrá el intercambio de preguntas entre las partes y una decisión sobre la responsabilidad de manera consistente con la ley y según lo dispuesto a continuación.

1. Paso 1: Oportunidad del estudiante para solicitar una audiencia

En los casos en que el demandado sea un estudiante, después de que se haya enviado el informe de investigación a las partes, ambas partes tendrán cinco días calendario para solicitar una audiencia. Las solicitudes de audiencia deben enviarse por correo electrónico al Coordinador del Título IX. Si cualquiera de las partes solicita una audiencia, se seguirán los procedimientos de audiencia de suspensión a largo plazo, excepto que (1) ambas partes tendrán derecho a participar en la audiencia en la medida requerida por el Título IX; (2) la evidencia estará disponible en la audiencia para dar a cada parte la misma oportunidad de referirse a dicha evidencia durante la audiencia; y (3) antes de la audiencia, ambas partes tendrán una oportunidad limitada de presentar y responder preguntas por escrito y preguntas de seguimiento como se indica a continuación.

2. Paso 2: Preguntas y respuestas

Después de enviar a las partes el informe de investigación, las partes tendrán la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que la parte quiera que se le hagan a cualquier otra parte o testigo. Esta oportunidad se brindará

independientemente de si se solicita una audiencia, y debe llevarse a cabo antes de la audiencia, si se solicita.

Las preguntas iniciales deben enviarse junto con cualquier respuesta al informe de investigación dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la recepción del informe de investigación por correo electrónico al Coordinador del Título IX. El Superintendente o su designado evaluará la relevancia de las preguntas y presentará preguntas que sean relevantes para cada parte. Las respuestas deben proporcionarse dentro de los tres días calendario posteriores a la recepción de las preguntas. Una vez recibidas las respuestas a las preguntas pertinentes, cada parte tendrá tres días calendario para enviar preguntas de seguimiento por correo electrónico al Coordinador del Título IX. El Superintendente o la persona designada evaluará las preguntas de seguimiento para determinar su relevancia y presentará las preguntas pertinentes. Cada parte tendrá tres días calendario para responder a las preguntas de seguimiento por correo electrónico al Coordinador del Título IX.

Las preguntas y las pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual anterior del denunciante se considerarán irrelevantes, a menos que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan para probar que alguien que no sea el denunciado cometió la conducta alegada por el denunciante, o si las preguntas y las pruebas se refieren a incidentes específicos de el comportamiento sexual del denunciante con respecto al denunciado y se ofrece para probar el consentimiento. El superintendente o su designado debe explicar a la parte que propone las preguntas cualquier decisión de excluir preguntas como irrelevantes.

3. Paso 3: Decisión sobre la cuestión de la responsabilidad

Después del intercambio de preguntas y/o audiencia como se describe anteriormente, el superintendente o su designado decidirá la cuestión de la responsabilidad, cualquier acción disciplinaria y cualquier otra medida que el superintendente o su designado considere apropiada. El superintendente o la persona designada considerará todas las pruebas pertinentes de manera objetiva, incluidas las pruebas en el informe de investigación, cualquier testimonio de testigos en la audiencia, si se llevó a cabo, y cualquier información adicional proporcionada por las partes a través del intercambio de preguntas y respuestas según lo dispuesto anteriormente. .

Con base en una evaluación objetiva de la evidencia, el superintendente o la persona designada determinará si la preponderancia de la evidencia respalda la conclusión de que el demandado es responsable de acoso sexual en violación de la política de la junta y, de ser así, qué sanción disciplinaria se impondrá.

4. Paso 4: Determinación por escrito sobre la responsabilidad

El superintendente o la persona designada emitirá una determinación por escrito sobre la responsabilidad simultáneamente para ambas partes.

H. APELACIÓN DE QUEJAS FORMALES

Las partes tendrán derecho a apelar ante la junta de educación la determinación con respecto a la responsabilidad, el resultado de cualquier procedimiento disciplinario y cualquier desestimación de una queja formal o cualquier alegato en la misma. Si ambas partes apelan, las apelaciones se conocerán al mismo tiempo.

Cualquiera de las partes puede apelar presentando una solicitud por escrito por correo electrónico al Coordinador del Título IX dentro de los cinco días calendario posteriores a la recepción de la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido, a menos que la parte tenga derecho a un período de apelación más largo según la ley estatal o la política de la junta. Cualquier período de apelación más largo aplicable a una parte se aplicará igualmente a la otra parte.

En todas las apelaciones, la otra parte será notificada por escrito cuando se presente una apelación y se le proporcionará una copia de la apelación.

1. Procedimientos de apelación

- a. La junta escuchará la apelación. A menos que la ley exija lo contrario, la junta puede designar un panel de dos o más miembros de la junta para escuchar y actuar en nombre de la junta.
- b. Los procedimientos de apelación se implementarán por igual para ambas partes. En los casos de un estudiante-demandado, la apelación seguirá los procedimientos para asuntos de disciplina estudiantil. En los casos de un empleado-demandado, la apelación seguirá los procedimientos para audiencias de empleados, según corresponda.

2. Decisión sobre la apelación

- a. La junta proporcionará una decisión por escrito que describa los resultados de la apelación y la justificación del resultado dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la apelación, a menos que la decisión se retrase por una buena causa. La decisión por escrito se proporcionará simultáneamente a ambas partes. La Junta puede tomar cualquier determinación apropiada y tomar cualquier acción que considere apropiada con base en la evidencia que tiene ante sí.

3. Cuándo la decisión se vuelve final

Si una apelación se presenta a tiempo, la determinación con respecto a la responsabilidad se vuelve final al concluir el proceso de apelación. Sin embargo, si la decisión de la apelación es devolver el asunto al Superintendente o su designado, la determinación con respecto a la responsabilidad no se vuelve

definitiva hasta que concluya ese proceso, incluida cualquier apelación de los procedimientos en devolución. Si no se presenta una apelación, la determinación con respecto a la responsabilidad se vuelve final después del período de apelación de tres días.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que se proporcione una copia de la decisión final al coordinador del Título IX y consultará con el coordinador del Título IX con respecto a los recursos que se proporcionarán a cualquiera de las partes.